



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Inf. legal 561-2021-AL.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 236 -2021-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua,

08 SFT 2021

VISTOS: el Expediente N° 2119488 y el Informe N° 561-2021-AL.GDUAAAT/GM/MPMN del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Expediente N° 2114540, de fecha 14 de junio del 2021, el administrado Keevin Alberto Salas Revollo, solicita: Visación de planos según el archivo técnico, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento territorial, Base Legal, D.S. N° 011-2017-Vivienda, art. N° 67°, 15/05/2017, para (Prescripción Adquisitiva): respecto al inmueble ubicado en la calle Lima N° 367, con un área de 400.807 m2, perímetro 112.87 ml. del distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ante esta petición la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, formula observaciones con Carta N° 817-2021-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, la que fue absuelta por el administrado con expediente N° 2117502 de fecha 20 de junio del 2021, para finalmente con Carta N° 868-2021-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN la Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es de opinión declarar improcedente la solicitud.

Que, con expediente N° 2119488 el administrado interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 868-2020-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, la misma que contiene las formalidades de los recursos impugnativos y se encuentra dentro del plazo para formularlo, solicitando que se deje sin efecto la mencionada carta y se otorgue la visación de planos solicitada.

Que, el Principio del Debido Procedimiento, enuncia que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, la Carta N° 868-2021.-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, no contiene el requisito de validez del acto administrativo de motivación, tal como lo prescribe el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 197°, concordado con el numeral 4, del artículo 3°, al no estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, tal es así que el administrado solicita visación de planos para prescripción adquisitiva, la misma que eventualmente será declarada vía notarial o en sede judicial, conforme al ordenamiento legal vigente, por intermedio del funcionario público o juez que se encuentre facultado para ello, el mismo que evaluará la acreditación para la adquisición del derecho de propiedad, entre los cuales se encuentra el tiempo de posesión, así como sus características.

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es un requisito de validez de los actos administrativos que el mismo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por lo que al declarar improcedente una solicitud prevista en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante una carta, no se cumple los requisitos de validez, debiendo realizarse mediante una resolución que contenga el acto administrativo, fundamentada en los hechos y el derecho aplicable.

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la emisión de requisitos de validez, por lo que la Carta N° 817-2021-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y la Carta N° 868-2021-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, devienen en nulas, debiendo declararse en este sentido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la **NULIDAD** de la Carta N° 817-2021.-
SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 24 de junio del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar de Oficio la **NULIDAD** de la Carta N° 868-2021.-
SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN de fecha 05 de agosto del 2021, retrotrayendo el procedimiento a la calificación de la solicitud de visación de planos, presentado por el administrado Keevin Alberto Salas Revollo.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, para los fines correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al administrado Keevin Alberto Salas Revollo en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

